



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07806.2 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 21 de junio de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 9 de agosto de 2021 solicitud de arbitraje y dictada el 12 de mayo de 2022 resolución de inicio por el presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa al árbitro único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad con la facturación de una serie de gastos de instalación del servicio de fibra, televisión y fijo provisional a la espera de que se hiciera efectiva la portabilidad del fijo del reclamante a la empresa reclamada. El reclamante solicita la anulación de los gastos de instalación facturados. Concretamente solicita la anulación de la factura Nº de referencia: YI20-#####, por importe de **152,70 €**.

El árbitro único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** informando, con respecto a la instalación del servicio de fibra, televisión y fijo provisional que, tal y como consta en la oferta que adjunta y en las condiciones generales de contratación que fueron facilitadas al ##### en el momento de la contratación, que por la instalación del Servicio Fijo con tecnología de Fibra, ##### incurre en un coste de ciento cincuenta (150) euros que solo sería repercutido en la factura del cliente en caso de que se diera de baja en el Servicio de Fibra dentro de un **plazo** de 12 meses desde la instalación del servicio.

Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. El Árbitro Único acuerda ESTIMAR TOTALMENTE la pretensión de la parte reclamante teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente.

La parte reclamante estaba informada de que en el caso de que se diera de baja el servicio de fibra dentro del **plazo** establecido en las condiciones particulares se le repercutirían en la factura los gastos de instalación. No obstante, los operadores no deben imponer condiciones contractuales que limiten el libre ejercicio del derecho a elegir proveedor de comunicaciones electrónicas y a conservar la numeración, por lo que no pueden cobrar ningún coste derivado de la cancelación de la portabilidad.

A pesar de que en el seno de nuestro ordenamiento jurídico se les permite que, previa comunicación a los usuarios finales y de conformidad con el condicionado general del contrato, puedan repercutir los gastos relacionados con la cancelación anticipada del contrato, como la recuperación de costes relacionados con los equipos terminales o la instalación del tramo terminal de la red en el domicilio del cliente necesario para la activación del servicio; en el supuesto que nos ocupa, no queda debidamente acreditado por la operadora mediante el parte técnico oportuno, que se haya procedido a la instalación del tramo terminal de la red en el domicilio del cliente cuyo servicio se pretende facturar. Por lo tanto, procede la anulación del referido cargo de 152,70 € contenido en la factura con número de referencia YI20-####.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que a día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.